



AUTO No. CNSC - 20172120001764 DEL 03-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*.

El señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.204 se inscribió en la *“Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”* para el empleo de Inspector Jefe y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por talla.

El señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Universidad Manuela Beltrán, la IPS Fundemos y la Asociación de Servicios en Salud Ocupacional ASSOC Ltda.; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, bajo el radicado No. 15001333301120170000500.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación respectiva, proceda a habilitar la página web oficial concediendo el término de dos (2) días al concursante FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA para que realice la reclamación dirigida a la Universidad Manuela Beltrán, en torno a la inhabilidad por valoración médica en relación con el IMC (índice de masa corporal), comunicándole oportunamente al interesado dicho término.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

TERCERO: En caso de que el accionante presente la reclamación referida en el numeral anterior, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y a través de una entidad especializada en servicios de salud ocupacional, **i)** realice una nueva medición para determinar la talla real (estatura) del concursante **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, **ii)** efectúe el cálculo del IMC, teniendo en cuenta el peso obtenido en los dos exámenes valorados en sede de reclamación, medida respecto de la cual no existe controversia y que corresponde a **89.0 kg**, **iii)** bajo los anteriores lineamientos asigne la calificación que corresponda a la valoración médica del accionante.

CUARTO: En caso que el nuevo IMC (índice de masa corporal) habilite al actor para continuar en el concurso, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá realizar las gestiones pertinentes para que el concursante **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA** pueda acceder a la siguiente fase del concurso-curso en igualdad de condiciones frente a los concursantes que continuaron de manera normal.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que proceda de forma inmediata a informar a los interesados la decisión adoptada en el presente asunto, a través de la página web institucional donde se están comunicando los resultados de la convocatoria No. 336 de 2016. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a habilitar en la página web oficial el aplicativo de la Convocatoria 336 de 2016, concediendo al señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, el término de dos (02) días para que realice la reclamación dirigida a la Universidad Manuela Beltrán, en torno los resultados de la Valoración Médica - inhabilidad por IMC (índice de masa corporal), en caso de que el accionante presente la reclamación referida, se ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que a través de una entidad especializada en servicios de salud ocupacional realice una nueva valoración médica para determinar la talla real (estatura) del aspirante y efectúe el cálculo del IMC, teniendo en cuenta el peso obtenido en los dos exámenes valorados en sede de reclamación, que corresponde a 89.0 kg, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Habilitar** en la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el aplicativo de la Convocatoria 336 de 2016, concediendo al señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, el término de dos (02) días para que realice la reclamación dirigida a la Universidad

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

Manuela Beltrán en torno los resultados de la Valoración Médica - inhabilidad por IMC (índice de masa corporal), de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el accionante presente la reclamación referida en el artículo precedente, **Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que a través de una entidad especializada en servicios de salud ocupacional realice una nueva valoración médica para determinar la talla real (estatura) del aspirante y efectúe el cálculo del IMC, teniendo en cuenta el peso obtenido en los dos exámenes valorados en sede de reclamación, que corresponde a 89.0 kg, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

ARTÍCULO CUARTO: **Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante para el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: **Comunicar** la presente decisión al señor **FREDY HERNÁN CUERVO FONSECA**, quien reside en la dirección Carrera 5 No. 3-98, en la ciudad de Tunja y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: frehecuf082@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: **Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: **Comunicar** la presente decisión al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, en la Carrera 11 No. 17-53 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO NOVENO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado